

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXI

EL HATILLO, 15 DE JULIO DE 2011 N° 235/2011 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

**ORDENANZA DE LA POLICÍA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO.**

CONTENIDO: 25 PÁGINAS

PRECIO Bs. 44,08
Depósito Legal pp 93-0431

Capítulo II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Municipio El Hatillo	15
---	----

Título IV

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

Capítulo I

Disposiciones Generales	16
-------------------------	----

Capítulo II

Del Patrimonio	18
----------------	----

Capítulo III

De la Organización del Instituto	18
----------------------------------	----

Disposición Derogatoria	21
-------------------------	----

Disposiciones Transitorias	22
----------------------------	----

Disposición Final	25
-------------------	----

INDICE

Exposición de Motivos	4
-----------------------	---

Título I

Normas Fundamentales

Capítulo I

Disposiciones Generales	5
-------------------------	---

Capítulo II

Preceptos de Funcionamiento Principios de Actuación	6
---	---

Capítulo III

Principios Generales del Servicio de Policía Principio de Celeridad	6
---	---

Capítulo IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía. Precepto de Funcionamiento	7
---	---

Título II

Del Control de Gestión y la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Capítulo I

Disposiciones Generales	10
-------------------------	----

Título III

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y Definición, Funciones y Carácter del Servicio de Policía

Capítulo I

Disposiciones Generales	11
-------------------------	----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008, se aprobó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, con este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, instaurado en el año 2009.

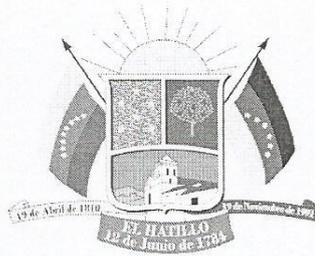
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento.

En el mes de mayo de 2010, fue emanada de la Comisión General de Policía, una manual de ordenación y estandarización policial, denominado "Practiguía sobre la adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía", mediante la cual se establecen un conjunto de normas para la adopción de una estructura organizativa y funcional dirigidas a los Cuerpos de Policía estatales y municipales, con unificación de criterios que garanticen la prestación de policía, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

En ese orden de ideas, la entrada en vigencia de todos estos nuevos instrumentos legales requieren de adecuaciones y actualizaciones de su normativa vigente. Por estas razones, es que los cuerpos de policía venezolanos se encuentran revisando sus instrumentos y adelantando las acciones de adecuación correspondientes.

Con el propósito de apoyar y orientar a los cuerpos de policía en el proceso de su adecuación jurídica y organizacional, el Consejo General de Policía generó distintos instrumentos para formalizar la creación y el funcionamiento de los cuerpos de policía, con total apego al ordenamiento jurídico vigente.

En términos generales, estos instrumentos, propuestos como proyectos legales para los cuerpos de policía estatales y municipales, están orientados a regular el servicio desde una perspectiva amplia. No se limitan en su desarrollo a la creación de la institución policial como tal, aunque efectivamente incluyen disposiciones en este sentido. En sus cuatro capítulos incorporan también en sus distintos capítulos disposiciones sobre las normas fundamentales del servicio, las modalidades de control de gestión del cuerpo y la participación ciudadana, así como también todo lo referente a su rectoría, dirección y funciones. Todo ello, en estricto apego a lo que establecen las leyes del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y del Estatuto de la Función Policial.



**ORDENANZA DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO Y CREACIÓN
DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Carácter

Artículo 1. La policía del Municipio El Hatillo es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del Instituto

Artículo 2. Se crea el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el Título IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, patrimonio, dirección y administración, junta directiva, designación, atribuciones, reuniones, director y designación.

Derechos, Garantías y Deberes de las Funcionarias y Funcionarios Policiales

Artículo 3. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes Comunes

Artículo 4. Corresponde a la policía del Municipio El Hatillo, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:

1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.

2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en este Decreto Ley y su Reglamento.
4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

PRECEPTOS DE FUNCIONAMIENTO PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Principios de Actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la Policía del Municipio El Hatillo, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de Planes

Artículo 6. La Policía del Municipio El Hatillo participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana; así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA PRINCIPIO DE CELERIDAD

Artículo 7. La policía del Municipio El Hatillo dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de Información

Artículo 8. La policía del Municipio El Hatillo informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiará la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana le sea requerida.

Principio de Eficiencia y Eficacia

Artículo 9. La policía del Municipio El Hatillo propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de Coordinación

Artículo 10. La Policía del Municipio El Hatillo desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de Garantía de los Derechos Humanos

Artículo 11. La Policía del Municipio El Hatillo actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de Universalidad e Igualdad

Artículo 12. La Policía del Municipio El Hatillo prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de Imparcialidad

Artículo 13. La Policía del Municipio El Hatillo actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de Actuación Proporcional

Artículo 14. La Policía del Municipio El Hatillo actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la Participación Ciudadana

Artículo 15. La Policía del Municipio El Hatillo atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS CONCURRENTES, ACTUACIÓN COMPARTIDA

DE LOS NIVELES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA. PRECEPTO DE

FUNCIONAMIENTO

Competencias Concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la

responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencias Propias de la Policía Municipal

Artículo 17. La Policía del Municipio El Hatillo tendrá además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley Orgánica del Servicio de policía y del Cuerpo de Policía Nacional, competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal.

Competencia Excepcional

Artículo 18. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estatal.
2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estatal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 19. Los casos de alteración del orden público o manifestaciones colectivas, la Policía del Municipio El Hatillo, prestarán auxilio a tenor de lo establecido en el vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de Hechos Punibles

Artículo 20. Cuando la Policía del Municipio El Hatillo tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público y aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones Peligrosas

Artículo 21. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la Policía del Municipio El Hatillo que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de Emergencias

Artículo 22. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la Policía del Municipio El Hatillo que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de Desastres

Artículo 23. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la Policía del Municipio El Hatillo, ésta notificará a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia.

Se entiende por desastre a los efectos del vigente Decreto Ley de Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la Coordinación

Artículo 24. Las funcionarios o funcionarios adscritos a la Policía del Municipio El Hatillo que contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplieran negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los Niveles de Actuación

Artículo 25. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de Territorialidad

Artículo 26. Corresponden a la Policía del Municipio El Hatillo las situaciones que se producen y limitan al ámbito local, a la Policía Estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de Complejidad

Artículo 27. Corresponden a la Policía del Municipio El Hatillo las situaciones de baja complejidad, a la policía estatal las situaciones de complejidad media, y a la Policía Nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de Intensidad

Artículo 28. Corresponden a la Policía del Municipio El Hatillo las situaciones que requieren intervenciones de baja intensidad, a la Policía Estatal las situaciones que requieren intervenciones de intensidad media, y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta.

Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de Especificidad

Artículo 29. Corresponden a la Policía del Municipio El Hatillo las situaciones genéricas, a la Policía Estatal las situaciones con mayor nivel de especificidad, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II

DEL CONTROL DE GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EN EL DESEMPEÑO POLICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Principios de la Rendición de Cuentas de la Policía

Artículo 30. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la Policía del Municipio El Hatillo está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible.

La rendición de cuentas bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control Externo

Artículo 31. Las instancias de control externo de la Policía del Municipio El Hatillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 32. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada jurisdicción donde funcione un cuerpo de policía municipal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente jurisdicción en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los Consejos Comunales

Artículo 33. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir las funcionarias y los funcionarios de la Policía del Municipio El Hatillo, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la Policía del Municipio El Hatillo, según el caso, participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la presente Ley regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las Organizaciones Comunitarias y Sociales Estructuradas

Artículo 34. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la Policía del Municipio El Hatillo, que debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político-territorial de despliegue de la Policía del Municipio El Hatillo, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial.

TÍTULO III

DE LA RECTORÍA, DIRECCIÓN, GESTIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y DEFINICIÓN, FUNCIONES Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE POLICÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Rectoría y Dirección de la Función Policial

Artículo 35. La Rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. La Alcaldesa o El Alcalde, es competente para organizar la Policía del Municipio El Hatillo, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar el Instituto Autónomo de la Policía de el Municipio El Hatillo, deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.

Competencia en Materia del Servicio de Policía Municipal

Artículo 36. En materia de servicio de policía corresponden a la Alcaldesa o Alcalde las siguientes funciones:

1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el Órgano Rector.
3. Designar al Director General del Instituto Autónomo de Policía de El Hatillo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán de libre nombramiento y remoción por la alcaldesa o alcalde.
4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Del Servicio de Policía

Artículo 37. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el Municipio El Hatillo a través de la Policía del Municipio El Hatillo, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las Funciones del Servicio de Policía

Artículo 38. Son funciones del servicio de policía:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
2. Prevenir la comisión de delitos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.

4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De La Naturaleza del Servicio de Policía

Artículo 39. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la Responsabilidad del Servicio de Policía

Artículo 40. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del Municipio El Hatillo, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la Función Policial

Artículo 41. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la Policía del Municipio El Hatillo, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la Policía de el Municipio El Hatillo se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a carrera policial, ingreso a los cuerpos de policía, concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, la formación inicial para la carrera policial, la formación continua y la acreditación, el reentrenamiento, el desempeño policial y sus indicadores, historial personal, los reconocimientos institucionales, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, la calificación de servicio y los ascensos, el ascenso administrativo y del cargo de gestión, ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, servicio activo, comisión de servicio, ejercicio de cargos de alto nivel, uso de uniforme, el retiro de los cuerpos de policía, tramitación de la renuncia, devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial y sus reglamentos.

Consejo Disciplinario de Policía

Artículo 42. El Consejo Disciplinario de la Policía del Municipio El Hatillo es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del Cuerpo de la Policía del Municipio El Hatillo, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la policía del Municipio El Hatillo. Las decisiones que tome el Consejo

Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la Policía del Municipio El Hatillo, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos Internos de Supervisión

Artículo 43. Se remite a lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, proceso de supervisión continua e intervención temprana, asistencia voluntaria, causales de aplicación de la asistencia voluntaria, asistencia obligatoria, causales de aplicación de la asistencia obligatoria, destitución, causales de aplicación de la destitución, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, procedimiento en caso de destitución, efectos de la destitución.

Control de Actuación Policial

Artículo 44. La Policía del Municipio El Hatillo contará con la coordinación de Control de Actuación Policial, una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión Policial de la Policía del Municipio El Hatillo, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales.

La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en la Policía del Municipio El Hatillo, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las Desviaciones Policiales

Artículo 45. La policía del Municipio El Hatillo contará con la coordinación de Respuesta a las Desviaciones Policiales es una unidad administrativa adscrita a la Dirección General de la policía del Municipio El Hatillo, y que reporta al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en la Policía del Municipio El Hatillo, se rige por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios Socioeconómicos

Artículo 46. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales.

Así mismo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios.

El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la Policía del Municipio El Hatillo, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales. Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, remuneraciones y beneficios sociales, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias, salud y seguridad laborales, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad, estabilidad absoluta, ascensos, jornada de servicios, viáticos y dotación, prohibición de ingresos adicionales, régimen único de viáticos, dotación, régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente ley del estatuto de la función policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente ordenanza no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsabilidad del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS DE DIRECCIÓN

DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

De las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 47. Son autoridades de dirección policial del Municipio El Hatillo, las directoras o directores de la Policía del Municipio El Hatillo y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las Competencias de las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 48. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de policía del Municipio El Hatillo:

1. Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
2. Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.

3. Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.

4. Las demás que establezcan los reglamentos de las vigentes leyes en materia policial.

De los Requisitos de la Directora o Director General

Artículo 49. La Directora o Director General de la Policía de Municipio El Hatillo deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.

2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín universitario, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.

3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.

4. No poseer antecedentes penales.

5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Adscripción

Artículo 50. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el Municipio El Hatillo. A tal efecto, se crea el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, con patrimonio propio e independiente adscrito al despacho de la Alcaldesa o Alcalde.

Parágrafo Único: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 51. El Instituto Autónomo de policía del Municipio El Hatillo, es un Cuerpo uniformado y armado, tendrá carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.

Autoridades

Artículo 52. Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo son:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. La Junta Directiva del Instituto
3. El Director General del Instituto.
4. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 53. La finalidad del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación, el mismo será cumplido con modelos universales de servicios de defensa con el más alto nivel de profesionalismo, lo cual hará con orgullo, respeto, obediencia, dedicación y compromiso contribuyendo a construir las bases para el desarrollo integral de la sociedad.

Atribuciones

Artículo 54. Son atribuciones del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
4. Ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal
6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.
8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.

9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
16. Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del Municipio El Hatillo.
17. Ejecutar la protección vecinal
18. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Patrimonio

Artículo 55. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a.- El aporte ordinario anual que mediante presupuesto le asigne la Alcaldía del Municipio El Hatillo, así como los aportes extraordinarios.
- b.- Las asignaciones extraordinarias que como aportes especiales hagan los organismos públicos nacionales, estatales y municipales.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que el Instituto adquiera por cualquier título.
- d.- Todos aquellos ingresos que lícitamente produzca o reciba.
- e.- El producto de las tasas, tarifas y de las sanciones ejecutadas por el Instituto, en materia de tránsito.
- f.- Todos los bienes y recursos que el mismo poseyera antes de la aprobación de la presente ordenanza.

Control Fiscal

Artículo 56. La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como su respectiva Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Junta Directiva Artículo 57. El Instituto Autónomo de policía del Municipio El Hatillo, tendrá una Junta Directiva, integrada por: el Director General, quien la presidirá, además de cuatro personas designadas por La Alcaldesa o Alcalde, postuladas previamente por: a.-El Poder Legislativo del Municipio El Hatillo, b.- La Alcaldesa o Alcalde, c.-la Directora General o el Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo postulará a un oficial de carrera con rango de nivel estratégico, d.- y por ultimo un representante de las comunidades organizadas.

Se requiere para la toma de decisiones la presencia del Director General del Instituto, dicha junta directiva deberá reunirse al menos una vez por mes.

El Director General deberá rendir informe semestral a la Junta Directiva.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, tiene las siguientes atribuciones:

a.- Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, en materias específicas de seguridad y prevención, a realizarse en el Municipio El Hatillo, así como, todas aquellas que se relacionen con el cumplimiento y sus competencias.

b.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto, y someterlo a consideración y aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, quien lo llevara al Poder Legislativo Municipal, para su debida aprobación y consideración.

c.- Evaluar la gestión del Instituto y presentar la memoria y cuenta de cada ejercicio fiscal y someterla a consideración de La Alcaldesa o Alcalde conforme a lo establecido en la Ley.

d.- Aprobar la adquisición de bienes y equipos, la desafectación y venta de los mismos, previa autorización del la Alcaldesa o Alcalde.

e.- Autorizar al Director General para celebrar convenios o contratos, cuando estos sean necesarios para la realización de los objetivos y fines del Instituto.

Designación del Director General

Artículo 59. El Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, será designado por la Alcaldesa o Alcalde, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la presente ordenanza.

Atribuciones del Director General

Artículo 60. Las atribuciones del Director General del Instituto son:

- a.- Velar por el cumplimiento de las políticas generales del instituto, aprobadas por la Junta Directiva.
- b.- Ejercer la representación institucional y legal del Instituto con actos de disposición, previa autorización de la Junta Directiva.
- c.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d.- Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- e.- Autorizar conjuntamente con el Director de la Oficina Gestión Administración la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.
- f.- Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- g.- Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- h.- Notificar a La Alcaldesa o Alcalde y al Síndico Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
- i.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones La Alcaldesa o Alcalde y de la Junta Directiva del Instituto.
- j.- Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- k.- Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del Órgano Rector ya que regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias del Director General

Artículo 61. Las faltas de carácter temporal serán suplidas por el subdirector y las absolutas del Director General serán suplidas por la Alcaldesa o Alcalde vía Decreto hasta la designación del nuevo Director o Directora.

Designación del Subdirector

Artículo 62. El Subdirector del Instituto Autónomo de la Policía del municipio El Hatillo será designado por el Director General, previa aprobación de la Alcaldesa o Alcalde, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 63. La estructura de la Policía del Municipio El Hatillo será la siguiente:

Nivel de Dirección

1. Dirección General
2. Subdirección
3. Consejo disciplinario
4. Auditoría interna

Nivel de Apoyo

5. Oficina de asesoría legal
6. Oficina de planificación, presupuesto organización y sistemas
7. Oficina de gestión administrativa
8. Oficina de recursos humanos
9. Oficina de tecnología e información
10. Oficina de control de la actuación policial
11. Oficina de respuesta a las desviaciones policiales
12. Oficina de atención a las víctimas y al ciudadano
13. La oficina de comunicación y relaciones institucionales

Nivel Sustantivo

14. Inteligencia y estrategia preventiva
15. Operaciones
16. Servicios administrativos
17. Servicio de policía comunal y protección vecinal
18. Vigilancia de tránsito y transporte terrestre
19. Patrullaje

Reglamento Orgánico

Artículo 64. Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ordenanza.

Atención a la Víctima y al Ciudadano

Artículo 65. La Policía del Municipio El Hatillo contará con oficinas de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder constituidas por un equipo interdisciplinario, las cuales funcionarán conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y

garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogada la Ordenanza sobre la Creación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria No. 98/2009, de fecha 07 de octubre de 2009, así como todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Sin perjuicio del desarrollo legislativo que en la materia de transporte y tránsito terrestre realice posteriormente el Municipio El Hatillo, se establece la siguiente tabulación de las faltas e infracciones cometidas así como su correspondiente sanción, cuyo procedimiento será instruido por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, quien será igualmente el encargado de la imposición de la sanción cuando fuere procedente.

FALTAS MUY GRAVES: serán sancionados o sancionadas con una multa de Cien Unidades Tributarias (100 U.T.) sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, a los conductores y conductoras de vehículos que efectúen competiciones de velocidad o piques en la vía pública.

FALTAS GRAVES: serán sancionados o sancionados con multas de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.), sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a.- Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sobrepasando el límite permitido de velocidad.
- b.- Se den a la fuga en caso de estar involucrado en un accidente de tránsito.
- c.- Conducir vehículos realizando maniobras prohibidas por el Reglamento de la Ley y por la autoridad competente en las vías de circulación.
- d.- Desatender las indicaciones de los semáforos.
- e.- Conducir vehículos sin haber obtenido la licencia o título profesional correspondiente.
- f.- Circular con vehículos de transporte terrestre público o privado de personas y de carga por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
- g.- Conducir vehículos de transporte terrestre público de personas o cargas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la Ley.
- h.- Conducir vehículos sin haber aprobado la revisión técnica, mecánica y física de los mismos en la oportunidad debida.
- i.- Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción de dispositivo de manos libres.

j.- Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley competente.

k.- No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.

SANCIONES MENOS GRAVES: serán sancionados o sancionadas con una multa de Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, quienes incurran en las siguientes infracciones:

a.- Estacionar en lugares prohibidos, o en zonas demarcadas y señalizadas para vehículos y equipos de emergencia y prevención, u obstruir sus accesos.

b.- Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños a los establecidos por la autoridad competente.

c.- Circular con vehículos cuya emisión de gases, ruidos o sonidos, superen los límites permitidos por las disposiciones que regulan la materia.

d.- Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.

e.- Transportar pasajeros fuera de la cabina o en número que exceda la indicada en el documento de propiedad.

f.- Los conductores y conductoras de motocicletas que:

f.1.- Circulen ente canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph)

f.2.- Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía

f.3.- Transporte más de dos (2) personas

f.4.- Transporte carga con peso mayor de noventa kilogramos (90 kgs), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello

f.5.- Transporte carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo

f.6.- Circulen o estacionen por áreas destinadas para los peatones u otros modos no motorizados

f.7.- Conduzcan en contra vía

f.8.- No utilicen los cascos o elementos de protección

g.- Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguro vigentes, previstas en la legislación correspondiente.

h.- Utilizar en los vehículos que no sean calificados como de emergencia, luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos que hagan presumir que se trata de situaciones de emergencia, induciendo a confusión a los demás usuarios de las vías públicas.

i.- Las demás establecidas en la legislación vigente

SANCIONES LEVES: serán sancionados o sancionadas con una multa de Tres Unidades Tributarias (3 U.T.) sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar, quienes incurran en las siguientes infracciones:

a.- Conducir vehículos con licencia o título profesional vencido, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente

b.- Realizar trabajo de mecánica en la vía pública

c.- Violar el derecho a la circulación de los demás usuarios de las vías

d.- Adelantar por los canales de circulación

e.- Dejar o recoger pasajeros fuera de las paradas establecidas para tal fin, así como detener el vehículo para tomar y dejar pasajeros y pasajeras en lugares que pongan en peligro la vida de los mismos o que de alguna manera impidan la circulación de los demás vehículos

f.- No haber realizado el respectivo trámite del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de conductores y conductoras

Segunda: Para la imposición de las sanciones tabuladas en el artículo anterior, se establece el siguiente procedimiento:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO: El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer (3er) día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. Si la citación no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductoras y Conductores, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO: Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y procede en el mismo acto a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

LAPSO PROBATORIO: Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

DECISION: Dentro de los (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el lapso probatorio, la autoridad administrativa competente dictará su decisión confirmando o revocando la sanción correspondiente.

RECURSOS: Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Una vez agotada esta vía y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, mediante planilla de cancelación emitida a favor de la cuenta bancaria de la Hacienda Municipal. Una vez cancelada la multa el infractor deberá consignar copia de la planilla de cancelación ante la Oficina.

VIA JURISDICCIONAL: Si resulta infructuoso el cobro de la multa a través de la vía administrativa. La alcaldía del Municipio El Hatillo, a través de sus órganos competentes accionará ante los tribunales que rigen la materia, para ejercer los respectivos cobros.

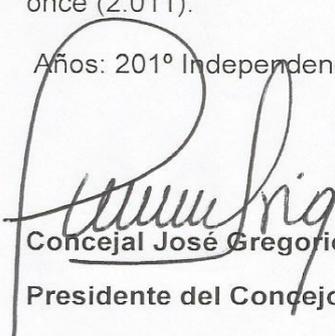
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 66: La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

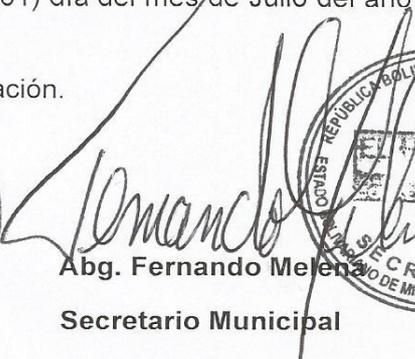
Artículo 67: Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano Miranda, el primer día (01) día del mes de Julio del año dos mil once (2.011).

Años: 201º Independencia y 152º de la Federación.


Concejal José Gregorio Fuentes
Presidente del Concejo Municipal




Abg. Fernando Meléndez
Secretario Municipal




Myriam Dora Nascimento

Alcaldesa del Municipio El Hatillo



En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los (14) días del mes Julio de Dos Mil Once (2011).

Cúmplase y Ejecútese